

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 029

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-000809-2016-E, fechado el día 16 de marzo de 2016, con radicado en Corpocesar No 1966 del 17 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, manifestó a Corpocesar la necesidad de intervención inmediata para construcción de obras de defensa con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015.

La peticionaria señaló: “Dentro de las actividades de mantenimiento de sus activos de transporte de hidrocarburos que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT), desarrolla para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente, cuenta con un programa de integridad que incluye la inspección visual al derecho de vía y las inspecciones para verificar las condiciones de Geotecnia de los sistemas de transporte de hidrocarburos Línea de 16" Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas.

Como resultado de las inspecciones realizadas y visitadas efectuadas por la Autoridad Ambiental, se identificó a la altura del PK 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, Quebrada Quaré, vereda la Trinchera, municipio de La Gloria departamento del Cesar, la intervención inmediata de las obras de Geotecnia existentes, para mantener la integridad del sistema, su operación segura y proteger los grupos de interés que pudieren verse afectados, teniendo en cuenta las condiciones ambientales que se encuentran en el área.

En virtud de lo anterior expuesto, CENIT informa a la Corporación, que dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 470 del 18 de febrero del 2016, artículo primero, numeral 9 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizará de forma inmediata las obras de Geotécnica necesarias para brindar seguridad y estabilidad en la tubería para lo cual deberá intervenir de manera temporal un cuerpos de agua; una vez culminados los trabajos, se realizará la conformación geomorfológica a que haya lugar en las áreas de intervención teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente, dicho punto se encuentran cercanos a un cuerpo de agua que se relaciona a continuación:

INSTALACION	PK	CUERPO DE AGUA/MUNICIPIO
Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas Línea de 16	004+675	Quebrada Quaré

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

Lo anterior se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto-ley 2811 de 1974³, normas que establecen la posibilidad de Intervenir y ejecutar actividades de construcción de obras de defensa, en casos de crecientes u otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los 6 días siguientes a su iniciación, toda vez que es imperativo garantizar la integridad operacional del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas en el punto descrito y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que eventualmente puedan generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauce.

Así Mismo, al artículo 31 del decreto 2811 de 1947 señala:

"(...) En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro (...)". Negrilla fuera de contexto.

Con el fin de evitar un evento ambiental que afecte a la comunidad aledaña y al medio ambiente, CENIT, informa que en aplicación de la normatividad ambiental vigente, dará inicio a las actividades anteriormente señaladas de manera inmediata

Así mismo, se informa a la Autoridad Ambiental, que CENIT presentará en la oportunidad legal la documentación de soporte para el trámite de ocupación de cauce para legalizar las obras ejecutadas, en las cuales, desde ya se advierte no se comprometen recursos naturales distintos al de ocupación de cauce señalado".

Que en virtud de lo anterior, Corpocesar mediante oficio CJA 136 de fecha 28 de marzo de 2016, manifestó a la peticionaria lo siguiente: " Con el fin de atender su solicitud en torno a la " intervención inmediata en aplicación de la figura de urgencia manifiesta sobre el Pk 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho -Coveñas, vereda La Trinchera, municipio de La Gloria en el departamento del Cesar", sírvase aportar copia del Auto No 470 del 18 de febrero de 2016, que usted manifiesta fue expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales". Lo anterior fue recibido en fecha 11 de abril del año en citas con el oficio CEN-DAC-001041-2016-E.

Que mediante oficio CJA 270 de fecha 19 de mayo de 2016, el Coordinador de la Sub Area Jurídico Ambiental de Corpocesar indicó lo siguiente a la peticionaria:

" Mediante oficio CEN-DAC-000809-2016-E de fecha 16 de marzo de 2016, recibido el día 17 del mes y año en citas, usted notificó la "intervención inmediata en aplicación de la figura de urgencia manifiesta sobre el Pk 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho -Coveñas, vereda La Trinchera, municipio de La Gloria en el departamento del Cesar". En virtud de ello, por oficio CJA 136 el 28 de mayo del año en curso, se le requirió aportar el Auto No 470 del 18 de febrero de 2016, que usted manifestó fue expedido por la ANLA. Dicho Auto fue allegado a la entidad, pero en el oficio a través del cual efectúa la remisión, " solicita se continúe con el trámite de ocupación de cauce solicitado". Por lo expresado, comedidamente solicito a usted se sirva aclarar tal situación, porque en esta dependencia no hemos encontrado solicitud de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

autorización de ocupación de cauce para obras o actividades en el PK 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho vereda La Trinchera municipio de La Gloria en el departamento del Cesar. Sírvasse aclarar lo requerido o presentar en el menor tiempo posible la correspondiente solicitud conforme a las exigencias del formulario disponible en la página web www.corpocesar.gov.co ”.

Que en fecha 17 de mayo de 2017 bajo el radicado No 3772, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C.No 53.003.918 , obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 , allegó oficio CEN-DAC-2146-2017-E del 21 de abril del año en curso y solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, para “actividades de mantenimiento a la altura del PK 004+675 del Combustoleoducto de Ayacucho- Coveñas”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que en su oficio CEN-DAC-2146-2017-E, señala la peticionaria que “ CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT) en calidad de propietario de los sistemas de transporte de hidrocarburos mencionados anteriormente requirió hacer obra de geotecnia en la tubería, con demolición y construcción de gaviones, reparación de gaviones primer nivel, construcción de realce en concreto reforzado a la altura del PK 004+675. En virtud de los argumentos presentados en la notificación de urgencia manifiesta CEN-DAC-000809-E, radicada en Corpocesar bajo el número 1966 de 17 de marzo de 2016, se hace necesario legalizar las obras a realizar por urgencia manifiesta solicitando el respectivo permiso de ocupación de cauce”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para evitar afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente y oficio de respuesta a Corpocesar.
2. Copia del Auto No 0470 del 18 de febrero de 2016, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.
3. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
4. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Coasta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza , ante personas naturales o jurídicas
5. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6536 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Recreo Parcela 8)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

7. Copia formato CENIT “notificación de trabajo”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.212.126 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación, hombre/mes)	(e) Duración total (bx(cxd))**	(f) Viáticos diarios (De 2123816)	(g) Viáticos totales (bxcx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 235.223,00	352.834,50	\$ 1.150.689,05
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 237.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.387.889,05
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.387.889,05
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 346.972,26
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.734.861,31
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MAOS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 47	\$ 153.538.091
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	208
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.212.126,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.212.126

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto a la altura del PK 004+675 del Combustoleoducto de 16” Ayacucho- Coveñas”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 7 y 8 de septiembre de 2017, con intervención del Ingeniero ANTONIO PASTRANA POLANIA . El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Doce Mil Ciento Veintiseis Pesos (\$ 1.212.126) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 22 de agosto de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 029 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 de agosto de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA -119-2017